

GACETA OFICIAL

AÑO XXVIII

PANAMÁ, LUNES 2 DE FEBRERO DE 1931

NÚMERO 5922

PODER EJECUTIVO

Primer Designado. Encargado del Poder Ejecutivo.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

FRANCISCO ARIAS PAREDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Calle 39.—Casa particular:

Secretario de Relaciones Exteriores.

J. J. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular:

Secretario de Hacienda y Tesoro.

ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular:

Secretario de Instrucción Pública.

JOSE M. QUIROS Y Q.

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular:

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

DR. RAMON E. MORA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular:

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION SEGUNDA	Páginas
Resolución número 457, de 3 de Octubre de 1930.....	20839
Resolución número 458, de 4 de Octubre de 1930.....	20839
Resolución número 459, de 3 de Octubre de 1930.....	20839
Resolución número 460, de 3 de Octubre de 1930.....	20839
Resolución número 461, de 3 de Octubre de 1930.....	20839
Resolución número 462, de 4 de Octubre de 1930.....	20840
Resolución número 463, de 4 de Octubre de 1930.....	20840
Resolución número 464, de 4 de Octubre de 1930.....	20840
Resolución número 465, de 3 de Octubre de 1930.....	20840
Avisos Oficiales.....	20840
Edictos.....	20840

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 457

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda. — Asunto: Permiso para construir. — Resolución número 457.—Panamá, 3 de Octubre de 1930.

El señor Petronilo Torres G. se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso pa-

ra ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Jaqué, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Corregidor del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Petronilo Torres G. el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Jaqué, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, de 20 metros de frente por 15 de fondo, alinderado así:

Norte, lote desocupado.

Sur, casa de Victoriano Rengifo.

Este, casa de Juan Reyes.

Oeste, lotes desocupados.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de su expedición si no se ha construido en el lote solicitado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

RESOLUCION NUMERO 458

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda. — Asunto: Permiso para construir. — Resolución número 458.—Panamá, 4 de Octubre de 1930.

Los señores Guillermo Carvajal y Eustacio Molina se han dirigido a este Despacho para solicitar que se les conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Corregidor del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a los señores Guillermo Carvajal y Eustacio Molina el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá de 20 metros de frente por 30 de fondo, alinderado así:

Norte, Calle "D".

Sur, lote número 6 de la manzana número 16.

Este, Calle "3".

Oeste, lote número 2 de la manzana citada.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de su expedición si no se ha construido en el lote solicitado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

RESOLUCION NUMERO 459

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda. — Asunto: Permiso para construir. — Resolución número 459.—Panamá, 3 de Octubre de 1930.

El señor Albert Brown se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Corregidor del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Albert Brown el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de Pinogana, (Yaviza) Provincia de Darién, de 15 metros de frente por 20 de fondo, alinderado así:

Norte, Rio Chucunaque.

Sur, terrenos nacionales.

Este, vivienda de Zoilo Altamar.

Oeste, solar solicitado por William B. Walker.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de su expedición si no se ha construido en el lote solicitado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

RESOLUCION NUMERO 460

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda. — Asunto: Permiso para construir. — Resolución número 460.—Panamá, 3 de Octubre de 1930.

El señor Juan N. Alvarado se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Tucuti, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Corregidor del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Juan N. Alvarado el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Tucuti, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, de 10 metros de frente por 8 de fondo, alinderado así:

Norte, casa de Carlos Lene.

Sur, casa de Máximo Valdespino.

Este, casa de Nicolás Alvarado.

Oeste, casa de Basilio Gálvez.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de su expedición si no se ha construido en el lote solicitado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

RESOLUCION NUMERO 461

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda. — Asunto: Permiso para construir. — Resolución número 461.—Panamá, 3 de Octubre de 1930.

El señor Francisco Carrión se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de El Real, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Corregidor del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Francisco Carrion el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de El Real, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién, de 7 metros de frente por 8 de fondo, alinderado así:

Norte, solar desocupado.

Sur, casa de Ana Santiago Diaz.

Este, solar ocupado de la señora Angélica Rangel y Calle Resedal.

Oeste, casa de Angela Santana.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de su expedición si no se ha construido en el lote solicitado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

RESOLUCION NUMERO 462

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda. — Asunto: Permiso para construir. — Resolución número 462.—Panamá, Octubre 4 de 1930.

La señora Eudolina Vargas L. se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de Natá, Provincia de Coclé. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1925, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Eudolina Vargas L. el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de Natá, Provincia de Coclé, de 18 metros de frente por 20 de fondo, alinderado así:

Norte, Avenida Gaspar Espinosa.

Sur, Calle de San Juan de Dios.

Este, casa de la señorita Eudolina Duque.

Oeste, casa de la señorita Eudolina Duque.

Es entendido que la interesada queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de su expedición si no se ha construido en el lote solicitado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

RESOLUCION NUMERO 463

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda. — Asunto: Permiso para construir. — Resolución número 463.—Panamá, 4 de Octubre de 1930.

El señor Florencio Guerrero se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1925, y el informe favorable rendido por el Corregidor del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Florencio Guerrero el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, de 20 metros de frente por 30 de fondo, alinderado así:

Norte, lote número 1 de la manzana número 19.

Sur, Calle "D".

Este, lote número 5 de la manzana citada.

Oeste, Calle "H".

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de su expedición si no se ha construido en el lote solicitado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

RESOLUCION NUMERO 464

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda. — Asunto: Permiso para construir. — Resolución número 464.—Panamá, 4 de Octubre de 1930.

El señor Cristóbal Urriola se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1925, y el informe favorable rendido por el Corregidor del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Cristóbal Urriola el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, de 20 metros de frente por 30 de fondo, alinderado así:

Norte, Calle "D".

Sur, lote número 5 de la manzana número 19.

Este, lote número 3 de la misma manzana.

Oeste, lote número 2 de la misma manzana.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de su expedición si no se ha construido en el lote solicitado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

RESOLUCION NUMERO 465

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda. — Asunto: Permiso para construir. — Resolución número 465.—Panamá, 3 de Octubre de 1930.

El señor Bernardo Cornejo se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Pocrí, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1925, y el informe favorable rendido por el Corregidor del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Bernardo Cornejo el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Pocrí, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, de 6 metros de frente por 7 de fondo, alinderado así:

Norte, vía pública.

Sur, predio de la señora Adonay Valderrama.

Este, Calle La Ciénaga.

Oeste, predio de la señora Adonay Valderrama.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de su expedición si no se ha construido en el lote solicitado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSÉ GUILLERMO BATALLA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Código Administrativo, a la rústica..... B. 1.50
Código Civil, empastado..... 2.50
Código Civil, rústica (edición de 1928, Correa García)..... 1.50
Código Judicial, empastado..... 2.50
Código Penal, Ley 6ª de 1922..... 1.50
Código Penal y de Minas..... 1.50
Leyes de 1906 y 1907..... 1.00
Leyes de 1914 y 1915..... 1.00
Leyes de 1918 y 1919..... 1.00
Leyes de 1920..... 0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923..... 1.00
Leyes de 1924 y 1925..... 1.00
Leyes de 1926 y 1927..... 1.00
Leyes de 1928..... 0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto número 23..... 0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto)..... 0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras..... 0.50
Decreto número 31 de 1927, sobre vehículos de rueda..... 0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público..... 0.25
Anuel Consular en español o inglés..... 0.50
Constitución de la República..... 0.50
Decreto sobre Policía Marítima..... 0.25

PEDRO LÓPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

EDICTOS

EDICTO NUMERO 156

El Administrador de Tierras de Chiriquí, al público

HACE SABER:

Que el señor Juan Pablo Maradiaga, en su propio nombre y en el de las señoras Paula Mojica y Ester Maradiaga, ha presentado en el Despacho de tierras la solicitud que sigue:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

Los suscritos, Juan Pablo Maradiaga, Paula Mojica y Ester Maradiaga, mayores de edad, panameños, agricultores y vecinos del Distrito de Boquerón, pedimos a usted que mediante los trámites legales nos despace título gratuito de plena propiedad sobre un lote de terreno situado en Pedregalito, Distrito de Boquerón, cercado y en parte cultivado, con una extensión de veintinueve hectáreas y tres mil trescientos ochenta y siete metros, cuadrados, alinderado:

Norte, camino de Tijera, a Sitio Lázaro; Sur, predio de Emilio Cabililla; Este, río Chico; y Oeste, posesión de Alejandro Maradiaga.

Acompañamos certificado del señor Alcalde de Boquerón, planos e informe del terreno e información de testigos, y manifestamos que Juan Pablo y Ester Maradiaga, toman diez hectáreas cada uno y la señora Mojica, la fracción de nueve hectáreas y tres mil trescientos ochenta y siete metros cuadrados.

Para que nos siga representando en esta solicitud, con facultad para

firmar la escritura de título, conferimos poder al señor Julio Miranda M., mayor casado, abogado, panameño y vecino de David.

David, Diciembre 27 de 1930.

Por Ester Maradiaga, para no saber firmar y por mí, (fdo.) Juan Pablo Maradiaga.—(fdo.) Paula Mojica.

Acepto,

J. Miranda M."

Y para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto en este Despacho hoy doce de Enero de mil novecientos treinta y uno; un ejemplar se remite a la Alcaldía del Distrito de Boquerón para su fijación allí por el término legal y copia se envía al Despacho del señor Administrador General de Tierras para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Administrador,

A. Rios V.

El Secretario,

S. Anguizola D.

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos, al Público,

HACE SABER:

Que el señor Pindaro Brandao, como apoderado legal del señor José María Castillo, ha solicitado el título de plena propiedad en gracia de un lote de terreno por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador de Tierras.

Presente.

Para mi mandante, José María Castillo, de quien soy apoderado, según el poder que adjunto, solicito el título de plena propiedad —en gracia— del globo de terreno, que se dibuja en el plano y copia que acompaño, ubicado en "La Candelaria", jurisdicción del Distrito de Poerri, cuyo terreno, que llamaré en lo sucesivo "La Candelaria", tiene una capacidad de 19 hectáreas, que son las mismas a que tiene derecho el interesado, al tenor del artículo 161 del Código Fiscal, y se encuentra limitado así:

Norte, playas del Océano Pacífico. Sur, camino de La Palma al Puerto de Mensabé; Este, sabanas libres y Oeste, predio de José Urrutia B.

Acompaño a este escrito los documentos de rigor, para que esta solicitud sea aceptada y tramitada, hasta la expedición del título que demandando para mi mandante.

Las Tablas, Enero 17 de 1927.

Pindaro Brandao".

Dando cumplimiento a lo prescrito en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto por treinta días hábiles en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Poerri.

El Administrador de Tierras,

AGUSTIN DECEREGA.

El Secretario de Tierras,

D. Palomino.

EDICTO

Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Primera Suplencia.—Penonomé, veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta.

Vistos: Ante el Juez Sexto del

Circuito de Panamá se presentó, el catorce de Marzo del presente año, Bibiana Oberto Arosemena, de veintidós años de edad, casada, de oficios domésticos, natural de La Pintada y vecina del pueblo de Juan Díaz y denunció a Angel María Fernández Isaza, mayor de edad, casado, farmacéuta, natural de Natá y domiciliado en la ciudad de Panamá, por el delito genérico de bigamia.

Acogido que fué el denuncia por el funcionario de instrucción antes aludido y ratificada la denuncia, en su exposición, se acumularon a los autos las distintas diligencias practicadas y las obtenidas por el Registrador General del Estado Civil, al serie remitida para su inscripción, por el Juez Municipal de La Pintada, la copia del acta de matrimonio Fernández-Oberto, por no poderlo hacer, ya que Fernández Isaza tenía en esa oficina partida de matrimonio inscrita con su legítima esposa Olivia Castillo de Fernández.

El Juez Sexto del Circuito de Panamá, advertido de que el negocio no era de su competencia, por tratarse de un hecho ejecutado en jurisdicción del Circuito de Coclé, remitió el informativo a éste Tribunal.

Estatuye el artículo 1981 del Código Judicial, que por lo regular todo delito da lugar a procedimiento de oficio, exceptuándose los de adulterio, bigamia, difamación e injurias, los cuales no pueden investigarse sino en virtud de acusación particular, legalmente intentada, salvo los casos especiales exceptuados por el Código Penal.

Nuestro Código Penal, tratando del delito de bigamia, ha dejado en pie el procedimiento de que habla el Código Judicial y la reforma que le ha hecho la Ley 25 de 1927 (de 14 de Febrero) solo consiste en aumentar a un año de reclusión, el mínimo de la pena que se puede imponer por este delito. En tal virtud, por auto de seis de Junio de mil novecientos treinta, este Tribunal declaró nulo el sumario instruido por el Juez Sexto del Circuito de Panamá.

Antes de que se ejecutoriara el auto aludido, y con fecha siete de dicho mes de Junio, el señor Agustín Jaén Arosemena presentó escrito de acusación particular formulado por la Oberto Arosemena contra Angel María Fernández Isaza, por bigamia, escrito que, para su autenticación, fue presentado personalmente por la acusadora ante el Juez Municipal de La Pintada. En tal acusación se dió poder, a la vez, al expresado Jaén Arosemena, para seguir la adelante, por la cual, mediante el auto-fecha en dicho mes de Junio, se revocó el del seis del mismo mes; se le dió acogida a la citada acusación, agregándola a este expediente; se dispuso tener al señor Agustín Jaén Arosemena como representante legal de la Oberto Arosemena y juró cumplir el cargo; recíbele indagatoria al inculpado y decreta su detención, si para ello hubiere lugar.

En atención al memorial presentado el cinco de Julio del año próximo pasado por el apoderado de la parte acusadora, y teniendo en cuenta que de las diligencias practicadas se desprende que había mérito para decretar la detención del acusado, así se resolvió por providencia del diez y ocho de dicho mes de Julio, y por telegrama de esa misma fecha dirigido al Comandante Gral. de la Policía Nacional, se le pidió a éste que lo capturara y lo pusiera a órdenes de este Tribunal, para lo cual se le dieron los detalles del caso referentes a la filiación y residencia.

Por auto del catorce de Agosto del

año mencionado se declaró con lugar a proceder contra el acusado y se confirmó la orden de detención. Mas, por la circunstancia de no saberse su paradero, se dispuso emplazarlo de conformidad con la Ley, y se fijó Edicto Emplazatorio por el término de treinta días que fue publicado cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL números 5834, 5835, 5836, 5837 y 5838 fechadas en los días 15, 17, 19, 22 y 24 de Septiembre del mismo año.

Como se venció el término concedido al procesado para que se presentara a estar a derecho en esta causa y no lo hizo, se ordenó nuevamente su emplazamiento por diez días más conforme lo dispuesto por el artículo 2343 del Código Judicial, cuyo edicto se publicó en el mismo periódico oficial mencionado en los días 19, 20, 21, 22 y 24 de Noviembre del mismo año. A su debido tiempo se declaró su rebeldía; se dispuso seguir la causa adelante sin su intervención y se le nombró Defensor de Oficio al señor Gregorio Conto, quien juró cumplir el cargo.

En el día y hora señalados se verificó el juicio oral de esta causa, y como el negocio se encuentra en estado de citar sentencia a ello se procede.

Mediante la copia del acta del matrimonio celebrado entre el señor Angel María Fernández Isaza y la señorita Bibiana Oberto Arosemena, visible a foja 8 del proceso, y el certificado del Registrador General del Estado Civil, que figura a foja 10 y en el cual se inserta la partida número 875, en que consta que Angel María Fernández Isaza contrae matrimonio con Olivia Castillo ante N. A. Becker, Magistrado Interino de la Zona del Canal, el día diez de Noviembre de mil novecientos veintiocho, en Balboa, se ha establecido plenamente la responsabilidad criminal del acusado.

Militan en favor del enjuiciado las circunstancias de su buena conducta anterior, ya que no hay prueba en contrario y ser la primera vez que se le procesa; y en su contra la agravante de su rebeldía declarada, razón por la cual debe aplicársele en término medio la pena que señala el artículo 307 del Código Penal, reformado por la Ley 25 de 1927.

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Angel María Fernández Isaza, de generales conocidas, a sufrir en la Cárcel Pública de esta ciudad, DIEZ Y OCHO MESES de RECLUSIÓN, y a las penas accesorias del pago de costas procesales, daños y perjuicios.

Cópiese y notifíquese.

Í deseale publicidad a este fallo del mismo modo que el edicto a que se refiere el artículo 2345 del Código Judicial; y si no fuere apelado consútese.

J. F. FERNANDEZ B.

Agustín Alzamora N.

5 vs.—1.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en las diligencias de aseguramiento de bienes de la sucesión intestada de Isabel González Escobar, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria a la letra dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Las Tablas, nueve de Enero de mil novecientos treinta y uno.

Vistos:

En consecuencia, este Juzgado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Agente del Ministerio Público, DE-CLARA yacente la herencia de Isabel González Escobar, se nombra curadora de ella al señor Martín Matías Carranza, vecino del Distrito de Macaracas, y a quien le fueron entregados dichos bienes, provisionalmente como queda dicho, sin perjuicio de que este Tribunal pueda hacer nuevo nombramiento en caso de que el señor Cónsul de la República del Salvador, basado en lo que dispone el artículo 1553 del Código mencionado, así lo indique y ORDENA citar por medio de edicto a los interesados en la sucesión a fin de que se presente a hacer valer sus derechos durante el término legal; al que tenga en su poder testamento de la finada lo presente a este Tribunal y publicar la parte resolutoria de este auto por tres veces en un periódico oficial. Comisionase al señor Juez Municipal de Macaracas, para que dé posesión al señor Carranza del cargo que se le ha conferido.

Copia de este auto y de la diligencia de inventario se enviarán al señor Secretario de Relaciones Exteriores en cumplimiento de lo que ordena el artículo 1546 del Código tantas veces mencionado.

Cópiese y notifíquese.

M. TEJADA.—Vidal E. Cano, Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría para que todo el que crea tener derecho a intervenir en esta sucesión se presente a hacerlo valer dentro del término legal, a partir de hoy doce (12) de Enero de mil novecientos treinta y uno, a las tres de la tarde.

El Juez,

M. TEJADA.

El Secretario,

Vidal E. Cano.

3 vs.—1

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David,

HACE SABER:

Que en poder del Sr. Julio Ibarra, de treinta y ocho años, casado, agricultor y con residencia en el Corregimiento de Vijigual, de esta jurisdicción, se encuentra depositado un caballo, como de diez (10) años de edad, de color moro, colicorto y sin ninguna marca, el cual se hallaba vagando en dicho Corregimiento, hace más de dos años, sin que se le haya conocido dueño.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en el lugar acostumbrado de este Despacho y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que todo aquel que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno. Si en el término fijado no se presenta nadie a reclamarlo se dará a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

David, Julio 31 de 1930.

El Alcalde,

F. ABADIA A.

El Secretario,

M. de J. Juan Jr.

30 vs.—1

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder del señor Isabel de León se encuentra depositada una novilla de color amarilla sin marca alguna, ni sangre ni fuego.

El mencionado semoviente ha sido denunciado por el mismo señor Isabel de León, como un bien vacante, por haberla encontrado hace muchos meses en su cerco en el "Guásimo" sin conocerse dueño alguno, y como no tenía marca alguna resolvió denunciarla como bien vacante.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se ordena fijar edictos en lugares públicos de esta población y un ejemplar del mismo se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que el que se crea con derecho al referido animal haga su reclamo. Si dentro de treinta días contados de la fecha no fuere reclamada en forma legal será rematada por el Tesorero Municipal en subasta pública.

Alanje, Octubre 23 de 1930.

El Alcalde,

PEDRO BONILLA Q.

El Secretario,

Serjio A. Montemayor.

30 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Isaias Chang Ortiz (mismo denunciante) de esta ciudad se encuentra depositado un toro de 4 años de edad más o menos, de color candellillo, marcado a fuego así (B. A) en el anca izquierda, de talla tercera, y un saca—bocado en la oreja izquierda, por estar pastando en Canto del llano de esta ciudad, más de 3 años, sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugares más concurridos de esta ciudad por el término de 30 días para que el que se crea con derecho al referido semoviente lo haga en el término legal, y si vencido este tiempo no se presentare reclamo alguno, éste será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este aviso se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por 30 días consecutivos.

Santiago, Julio 21 de 1930.

El Alcalde,

L. E. SALAZAR.

El Secretario,

José Endara E.

30 vs.—7

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Fuentes, natural de La Raya con-

prensión de este Distrito se encuentra depositado un caballo de 4 a 5 años de edad de color rosillo denunciado como bien mostrenco por el señor Juan Fuentes, por encontrarse vagando sin dueño conocido por el Llano de El Rosario comprensión del Corregimiento de La Raya por un lapso de tres meses.

El caballo denunciado no presenta marca alguna ni señal de sangre y sólo tiene un lucero blanco en la frente.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en los más concurridos de la localidad por el término de 30 días para que el o los que se crean con derecho al bien a que se contrae este aviso lo hagan valer en tiempo oportuno. Si vencido el término indicado no se ha presentado en forma legal persona alguna será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito y copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Santiago, Julio 19 de 1930.

El Alcalde Municipal,

L. E. SALAZAR.

El Secretario,

José Endara E.

30 vs.—7

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David,

HACE SABER:

Que en poder del señor Felipe González, de setenta años, casado, agricultor y con residencia en esta ciudad, se encuentra depositado un toro de color de dos años de edad, color canelo y sin ninguna marca, el cual se hallaba vagando en jurisdicción de este Distrito, en el Corregimiento de Chiriquí, desde hace más de cinco (5) meses sin que se le haya conocido dueño.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en el lugar acostumbrado de este Despacho y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para que todo aquel que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno. Si en el término fijado no se presenta nadie a reclamarlo se dará a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

David, 7 de Julio de 1930.

El Alcalde,

F. ABADIA A.

El Secretario,

M. de J. Jaén Jr.

30 vs.—7

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de La Mesa, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José A. Vargas se encuentra depositado un novillo hoso, amarillo, marcado así (B D P) y de sangre, sacabocado o reja izquierda y oreja derecha orqueta.

Este bien ha sido denunciado como bien mostrenco y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administra-

tivo se fija el presente aviso y se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Mesa, Julio 30 de 1930.

El Alcalde,

JOSE I. ALVARADO.

El Secretario,

Eladio Olivares.

30 vs.—26

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Cañazas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco Arrocha S. se encuentra una vaca negra, monguta, herrada así (O-), forma de un tirabuzón, parida de ternero macho, negro y sin hierro ni señal alguna. Pastaba por el campo de los Horconillos, de esta jurisdicción.

La persona que se crea dueña puede hacer su reclamo legalmente dentro de treinta días, pasado este término será rematada por el Tesorero Municipal.

El Alcalde,

RAUL ALBA H.

El Secretario,

J. de la C. Mérida.

30 vs.—26

AVISO

El Alcalde Municipal de Cañazas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Melitón Arrocha G. se encuentra depositada una vaca parida, color amarilla, cachí conga, talla primera, bastante vieja, herrada con los ferretes (P E) en las aujitas y cadera respectivamente.

La persona que se crea con derecho puede hacer su reclamo en legal forma durante treinta días; de lo contrario será rematada por el Tesorero Municipal.

Este aviso está basado en los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

El Alcalde,

RAUL ALBA H.

El Secretario,

J. de la C. Mérida.

30 vs.—26

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David,

HACE SABER:

Que en poder del señor Julio Ibarra, de treintiocho años, casado, agricultor y con residencia en el Corregimiento de Vijagual, de esta jurisdicción, se encuentra depositado un caballo, como de diez (10) años de edad, de color moro, colicorto y sin ninguna marca, el que se encontraba vagando en dicho Corregimiento, desde hace más de dos años sin que se le haya conocido dueño.

De conformidad con los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo se fija el presente edicto en el lugar acostumbrado de este Despacho y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta (30) días, para que todo aquel que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno. Si en el término fijado no se

presenta nadie a reclamarlo se dará a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

David, Julio 31 de 1930.

El Alcalde,

F. ABADIA A.

El Secretario,

M. de J. Jaén Jr.

30 vs.—26

AVISO

El suscrito, Alcalde del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan I. Victoria, vecino de este Distrito, ha sido depositada una vaca amarillapálida, como de siete años de edad aproximadamente, marcada a fuego con el siguiente ferrete: (R). Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante pues desde hace dos o tres años poco más o menos pasta por el lugar conocido con el nombre de "Llano de la Guevara", de esta jurisdicción, y no se le conoce dueño.

De conformidad con lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días, para que dentro de ese lapso el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer, con la advertencia de que si nadie comparece será rematado en subasta pública por el Tesorero de este Distrito.

Copia de este aviso se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Aguadulce, 15 de Octubre de 1930.

El Alcalde,

JOSE P. MENDEZ.

El Secretario,

Vicente Tapia.

30 vs.—26

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David,

HACE SABER:

Que en poder del señor Felipe González, de setenta años, casado, agricultor y con residencia en esta ciudad, se encuentra depositado un toro de color de dos años de edad, color canelo y sin ninguna marca, el que se encontraba vagando en jurisdicción de este Distrito, en el Corregimiento de Chiriquí, desde hace más de cinco meses sin que se le haya conocido dueño.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en el lugar acostumbrado de este Despacho y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta (30) días para que todo aquel que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno. Si en el término fijado no se presenta nadie a reclamarlo se dará a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

David, 7 de Julio de 1930.

El Alcalde,

F. ABADIA A.

El Secretario,

M. de J. Jaén Jr.

30 vs.—27

Imprenta Nacional.—Req. N.º 4782-B